



Universidad Austral de Chile
Centro de Educación Continua

REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Programa de Formación de Profesores
para la Educación Técnico Profesional



Educación durante toda la vida



REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

Programa de Formación de Profesores para la Educación Técnico - Profesional

REGLAMENTO ACADEMICO ESTUDIANTIL

CAPITULO I

DE LO ACADEMICO ESTUDIANTIL

TITULO I

DE LA DEFINICION, OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS

ARTICULO 1

El Programa de Formación de Profesores para la Educación Técnico – Profesional, en adelante el Programa, es un programa de formación inicial, cuyo objetivo es la habilitación pedagógica de profesionales titulados en Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales o Universidades, el cual está organizado en torno a un conjunto estructurado de módulos y otras actividades académicas propias de los procesos de enseñanza – aprendizaje modernos.

ARTICULO 2

El Programa tiene una duración de 1.200 horas presenciales y es concebido como un programa cerrado, por lo que podría ser dictado sólo en una oportunidad.

TITULO II DEL INGRESO

ARTICULO 3

Para ingresar como alumno será necesario estar en posesión de un título obtenido en un Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional o Universidad.

TITULO III

DE LA MATRICULA

ARTICULO 4

Para matricularse en el Programa el postulante deberá, durante el período determinado previamente, efectuar todos los trámites de matrícula exigidos por la Universidad, en general y el Centro de Educación Continua, en particular.

ARTICULO 5

El alumno regular, una vez matriculado, quedará sujeto a la tuición curricular del Centro de Educación Continua.

ARTICULO 6

La matrícula del alumno regular tendrá vigencia anual y por consiguiente deberá renovarse, año a año, durante el período de duración del Programa.

ARTICULO 7

El alumno que sea eliminado del Programa, bajo ninguna circunstancia, podrá volver a matricularse en él.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTUDIOS ARTICULO 8

El Programa distribuye sus actividades docentes dentro de intervalos temporales que se denominan períodos académicos, los cuales tienen una duración de un semestre.

ARTICULO 9

El sistema de estudios del Programa está organizado en la forma de régimen curricular semiflexible.

**TITULO V
DE LOS CONTROLES, EVALUACIONES,
CALIFICACIONES**

Y PROMOCION DE ALUMNOS

ARTICULO 10

Toda actividad académica tendrá evaluaciones parciales y un examen final, de acuerdo a las condiciones que se estipulan en los artículos pertinentes.

ARTICULO 11

Las calificaciones de las asignaturas del plan de estudios estarán comprendidas en la escala de notas del 1 al 7.

El significado de la escala será el siguiente:

1,0 a 3,9 Insuficiente

4,0 a 4,9 Suficiente

5,0 a 5,9 Bueno

6,0 a 7 Excelente

ARTICULO 12

Todas las calificaciones que contemple un módulo, ya sea que correspondan a pruebas, trabajos, presentación a examen, examen y nota final, deben ser entregadas hasta con un decimal. Si el cálculo entregara cinco o más centésimas, la calificación deberá aproximarse al décimo siguiente, en caso contrario, será rebajada al décimo anterior.

ARTICULO 13

Todo módulo deberá tener un programa previamente aprobado por la Unidad Académica del Centro de Educación Continua, el que será entregado a los alumnos, a más tardar, siete días después de iniciada el respectivo módulo.

El programa de un módulo contemplará, además de la información propia de la actividad, todas las normas concernientes a la asistencia, número de controles, porcentajes, nota mínima de presentación a examen, nota mínima de aprobación, fechas de las evaluaciones parciales y del examen final, si el módulo considera o no la posibilidad de eximición y en el caso de considerarla, los requisitos que exige para ello.

ARTICULO 14

La asistencia obligatoria del alumno a las actividades curriculares de cada módulo no podrá ser inferior a 80% ni superior a 90%. El Profesor del módulo tendrá la obligación de hacer cumplir esta determinación.

ARTICULO 15

Cada módulo debe tener a lo menos dos evaluaciones y un examen final. El promedio aritmético ponderado del conjunto de evaluaciones parciales deberá dar como resultado el 100%, que corresponderá a la nota de presentación a examen. La ponderación del examen será de un 40% como máximo y un 25% como mínimo.

ARTICULO 16

Los módulos basados en seminarios, trabajos prácticos, talleres, lecturas dirigidas u otro tipo de actividades, podrán aplicar sistemas de evaluación diferentes al establecido en el Artículo 15, de acuerdo a sus particulares características y requerimientos. El sistema de evaluación deberá quedar expresamente estipulado en el correspondiente programa.

ARTICULO 17

Una evaluación no rendida será calificada con nota 1,0.

No obstante lo anterior, dentro de los siete días hábiles siguientes de ocurrida la inasistencia, el alumno podrá justificarla ante el Profesor del módulo. Si la justificación es acogida, el estudiante tendrá derecho a rendir, al final del módulo, una evaluación de carácter acumulativo, cuya calificación reemplazará a aquella obtenida por no presentación.

En el caso de que la inasistencia ocurra en dos o más evaluaciones, en un mismo módulo, la evaluación a la que se refiere este artículo reemplazará a la de mayor ponderación entre aquellas no rendidas.

El derecho al que hace referencia este artículo no podrá ser ejercido en el caso de aquellas evaluaciones que estén sustentadas en actividades que por su naturaleza no sean posibles de diferir o repetir, por lo que en estos casos la actividad será calificada con la nota 1.0.

ARTICULO 18

Las calificaciones obtenidas en alguna evaluación deberán ser informadas a los estudiantes, a más tardar una semana antes de rendir la evaluación siguiente. De igual manera se les dará a conocer la nota de presentación a examen con una semana de anticipación.

El Director del Centro respectivo velará por el cumplimiento de esta disposición y deberá adoptar las eventuales medidas a que haya lugar, entre las cuales, incluso, podría estar la suspensión de la evaluación programada

La decisión adoptada por el Director del Centro deberá ser comunicada al Profesor del módulo y a la Unidad Académica del Centro de Educación Continua, en el momento en que ello ocurra.

ARTICULO 19

El estudiante tendrá derecho a que se le presente todo trabajo que haya sido objeto de evaluación para cotejarlo con la pauta de corrección, con el fin de que se le expliquen los criterios y procedimientos seguidos en su evaluación, para lo cual el profesor responsable del módulo dispondrá la manera más adecuada a tales fines.

ARTICULO 20

La calificación final de un módulo se obtendrá una vez rendido el examen, ponderando la nota obtenida en éste y sumándola a la nota ponderada de presentación a examen.

ARTICULO 21

La nota mínima de aprobación será 4,0, salvo que la Unidad Académica del Centro de Educación Continua determine niveles de exigencia superior para aquellas asignaturas que considere fundamentales en el plan de estudios.

ARTICULO 22

En cada período académico habrá dos convocatorias a examen para los estudiantes que tengan nota de presentación igual o superior a 3.5, salvo que la Unidad Académica del Centro de Educación Continua determine niveles de exigencia superior para aquellos módulos que considere fundamentales en el plan de estudios.

Tendrán derecho a la segunda convocatoria sólo aquellos estudiantes que hubieren reprobado el módulo con la primera convocatoria y aquellos que no presentándose a examen de primera convocatoria, aprobaren sin embargo el módulo, por la aplicación del artículo 24.

ARTICULO 23

Al no alcanzarse la nota mínima de presentación a examen, el módulo se considerará reprobado.

ARTICULO 24

El alumno que no se presente a rendir examen, perderá la convocatoria correspondiente y éste será calificado con nota 1,0.

ARTICULO 25

Al presentarse en segunda convocatoria, el alumno conservará la nota de presentación y ponderaciones que tuvo para la primera convocatoria.

ARTICULO 26

Será eliminado del Programa el alumno que:

- Repruebe por segunda vez un módulo.
- Repruebe dos más módulos, en un semestre, por no alcanzar la nota mínima de presentación.

TITULO VI

DE LA INTERRUPCION DE LOS ESTUDIOS

ARTICULO 27

La no formalización de matrícula en el período establecido para ello se entenderá como abandono del Programa.

ARTICULO 28

Al abandonar los estudios, sin formalizar el retiro del Programa, continuarán vigentes todas las obligaciones académicas, financieras y administrativas contraídas por el estudiante en forma previa, incluidas aquellas derivadas de su última matrícula.

ARTICULO 29

Dada la naturaleza y estructura del plan de estudios del Programa, el estudiante sólo tendrá la opción de postergar evaluaciones, por lo que no se podrá suspender ni anular semestre, bajo ninguna circunstancia. Al estudiante que imperiosamente se vea en la obligación de abandonar el Programa por razones no académicas, podrá solicitar a la Universidad un Certificado mediante el cual se acredite su asistencia y las calificaciones obtenidas en los módulos que a la fecha hubiere cursado.

ARTICULO 30

Se entenderá por postergación de evaluaciones la suspensión temporal de las evaluaciones programadas durante las dos últimas semanas del semestre, incluido el período de exámenes.

ARTICULO 31

Se podrá solicitar postergación de evaluaciones cuando concurren causales de fuerza mayor, las que serán calificadas y resueltas por el Director de Centro. Esta decisión deberá ser informada a la Unidad Académica del Centro de Educación Continua para la emisión de la Resolución correspondiente.

ARTICULO 32

Al ser aprobada una solicitud de postergación de evaluaciones, deberá entenderse que el beneficio se otorga desde la fecha de presentación de la solicitud al Director del Centro respectivo, que no tiene efecto retroactivo y que se hace extensivo a todos los módulos que tengan evaluaciones programadas a partir de esa fecha.

El plazo máximo para rendir las evaluaciones postergadas deberá coincidir con el término del período fijado para los exámenes de segunda convocatoria.

El alumno con postergación de evaluaciones no podrá inscribir módulos mientras no haya rendido las evaluaciones pendientes.

ARTICULO 33

Las solicitudes de renuncia al Programa, serán resueltas por la Unidad Académica del Centro de Educación Continua y su aceptación estará supeditada al cumplimiento de todos los compromisos académicos, financieros y administrativos del estudiante, implicados hasta el momento que presente la solicitud respectiva

El alumno que renuncie al Programa sólo podrá volver a matricularse en él vía Proceso de Postulación al Centro de Educación Continua.

TITULO VII

DE LA FINALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTICULO 34

Se considerará como alumno egresado al que haya aprobado la totalidad del plan de estudios del Programa.

ARTICULO 35

Para optar a la Certificación Final del Programa, el Titulado deberá cumplir con todos los requisitos administrativos y financieros determinados por el Centro de Educación Continua y la Universidad Austral de Chile.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

1) Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta, sin ulterior recurso, por el Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades, previo informe de las instancias que correspondan.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 1 El presente reglamento regirá para los alumnos ingresados al Programa a partir del año 2011.